



Expediente: 08 001 40 53 008 2021 00675 00
PROCESO: RESTITUCION DE BIEN MUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT 890.903. 938.8
DEMANDADO: SERVICIOS Y LOGISTICAS PLUS S.A.S NIT 900.882.808-2

INFORME SECRETARIAL.

Barranquilla. Diciembre siete (07) De Dos Mil Veintiuno (2021), En la fecha el verbal del epígrafe, el cual se encuentra pendiente de calificación. SÍRVASE PROVEER.

LUZ MARINA LOBO MARTINEZ
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL ORAL, BARRANQUILLA, DICIEMBRE NUEVE (09) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Procede el despacho al estudio de admisibilidad del proceso de la referencia previo a las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Por reparto correspondió a este Juzgado conocer del proceso Verbal de Restitución de Bien mueble Arrendado instaurado por BANCOLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial, contra SERVICIOS Y LOGISTICAS PLUS S.A. Pues bien, al entrar al análisis de la misma se advierte que esta Judicatura no es competente para conocerla en razón del factor objetivo, a saber la cuantía del asunto.

Pues bien, según dispone el artículo 20 del C. G del P, que corresponde a los Jueces civiles del circuito, conocer en primera instancia de los asuntos contenciosos de mayor cuantía.

En efecto, según el artículo 25 del Código General del Proceso (vigente desde octubre de 2012) la mayor cuantía se encuentra determinada cuando las pretensiones excedan el equivalente a 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes, que para el año 2021 corresponde a la suma que supere ciento treinta y seis millones, doscientos setenta y ocho mil , novecientos pesos M/L (\$136.278.900.00).

Así mismo el numeral 6º del artículo 26 establece la forma de determinación de la cuantía en los asuntos de restitución de tenencia por arrendamiento.

Ahora bien, se desprende del libelo que el valor actual de la renta es de \$ 2.410.988, pactados a un plazo de 60 meses, por lo que se estima que la cuantía corresponde a un valor de \$144.659.280, hecho que de contera genera que el conocimiento del presente asunto recaiga en los Jueces Civiles del Circuito, por lo que se rechazará la presente demanda y se remitirá a la oficina judicial para que sea repartida entre los Juzgados competentes para conocer de ello.

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda por no ser competente para conocerla en

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico
Barranquilla – Atlántico. Colombia





razón en razón del factor objetivo a saber la cuantía del asunto.

SEGUNDO: Remitir el expediente a la Oficina Judicial a fin de que sea sometida a las formalidades de reparto entre los Juzgados Civiles del Circuito de esta ciudad, de conformidad con lo establecidos en las consideraciones del presente proveído.

TERCERO: Háganse las anotaciones correspondientes en los libros radicadores y en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO
JUEZ